

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de junio de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso con respuestas a oficios librados. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MAURICIO BOTINA VILLA
DDO.: COLGATE PALMOLIVE Y COLABORAMOS MAG S.A.S.
RAD.: 760013105-012-2021-00297-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 742

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2.024)

Se observan en el sumario respuestas emitidas por MINISTERIO DEL TRABAJO y BANCO DE BOGOTÁ. Las cuales se pondrán en conocimiento de las partes.

Adicionalmente reposa respuesta de la Cancillería donde se indica lo siguiente:

Consecuentemente, esta cartera ministerial evidencia que, lo solicitado por su despacho, se encuentra dentro de la órbita de la Convención sobre Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial del 18 de marzo de 2024 de 1970, razón por la cual, lo pertinente para el caso en cuestión es librar carta rogatoria dirigida a los homólogos de los países receptores, para que, una vez cumplidos los requisitos señalados, se remita a la Autoridad Central correspondiente en los estados requeridos, para que, si a bien lo tienen lleven a cabo las diligencias solicitadas; lo anterior, en virtud de los principios de reciprocidad, voluntariedad y soberanía de los Estados.

Se recuerda respetuosamente al despacho que el canal diplomático es residual a falta de convenio, sin embargo, en este caso, todos los estados de los cuales se requiere la obtención de pruebas hacen parte del convenio anteriormente mencionado y, en todo caso la solicitud se debe canalizar a través de esta cartera ministerial y no enviarla directamente a las embajadas de Colombia en el Exterior.

El correo institucional judicial@cancilleria.gov.co es el habilitado para recepción de correspondencia, solicitudes y notificaciones.

Así las cosas, se acatará la recomendación expresa de librar carta rogatoria.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

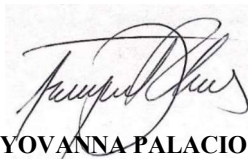
DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta dada por MINISTERIO DEL TRABAJO y BANCO DE BOGOTÁ (PDF 91 –92). A la misma se tiene acceso a través del link que ya fue compartido a las partes.

SEGUNDO: LIBRAR Carta Rogatoria al Ministerio de Relaciones Exteriores - Cancillería de Colombia (judicial@cancilleria.gov.co) para que se preste colaboración en la consecución de la respuesta de Colgate en los siguientes estados: Perú, Panamá, Ecuador, Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay y Estados Unidos. Siganse las instrucciones impartidas por la entidad para tal fin.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 96 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 7 DE JUNIO DE 2024 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
